

En la villa de concejo de la vecina de Viegaza. A Primero
 dia del mes de enero de mil y quinientos veinti y seis y a una
 hora en oficina de mi perofessor de escuela y galatea tegui Socio
 publico de su magistrado del mío de la villa y Socio fice con-
 cejo de la villa y de su corripago. estando Juan de la villa.
 Asimismo de la villa una parte el mío magistrado don Antoni
 de Achotegui alde hordinario de la villa y suscriyendo
 de moy un procurador. syndico del concejo y domingos oficiale
 de villa. regidor y regidora de la villa y marqués de Viegaza diputado o
 del cuerpo de la villa y villa de Viegaza y villa de Zarzón
 de la villa de la villa y villa de Viegaza. regidores y diputados
 de la villa de la villa y villa de Viegaza. Asegurando
 regidor de la villa de la villa de Viegaza. Jurisdicción de la villa de
 Viegaza. y de la otra parroquia y villa de Viegaza al
 dico del concejo de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa. y por su interés por virtud de su posesión que para
 el dho dñm dñm signado Domingo Ortiz de Ordóñez Socio público a
 tenor de este que se sigue.

Sepan quanto es esta carta depositada bien como ríos de concejo
 Justicia regidora de la villa de la villa de la villa. estando Juan de la villa
 concejo segun que lo tenemos de Viegaza también expresa mente
 Andres Lopez. debes traer de aquella alde hordinario de
 la villa. o pallo de marqués de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa. y de
 la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

88

*E*n mi de albie tegui. E andree yz. de herchuerazia. *E*l omigo de
aguirre y o tres mifios vezinos, y la mayor y mas coma y p. k.
de lho concejo o. d'rgamos y conasemos. por es tal de
que damos y d'rgamos. todo med q'nd cumplas libe uenero
vae tamte como nos tenemos. de lho concejo o segim que me
yo. E maccunplian mente lo podemus y o d'rgamos de q'nd
y mas pude. y deue valer avos p'ro m'dn en d'n de y k'le mko
prevalador l'ndico vezino de la lha vila. que estais obne
es peccal. mente para que por nos ien mio nombre. p'odais.
p'recece. ante el m'my mas omis. ased. h'zordinario de auiles
de vergara. y subijar tem' acerca deli acuila. *P*rima
que amio y amio vezinos. y moradores nos q'den en la
vila de vergara. y nro o tres alio vezinos della y acerco
delen. p'odais tratar. como mayore y latrante por la licencia
y licencia o dea lha vila. foron y de las o xacaciones
que se hizieren a los vezinos o dea lha vila. de vergara. hicieron
vila per mandam' de deos aleds. de la. y lo m'mo a los
vezinos. de ta vila. en la lha vila. de vergara. y as. q'nd
uno como b'ne o tro p'odais p'rececer conce lho allia y regim
dea lha vila. y hizere y tratar. p'ue caliver tad. De alg'mos
dias como os parroquianos aque no paguen m'a en lo q'yanos
d'ya ke o acerca deo q'nd hizere. p'odais hizere d'ya los par
tidos. zrequirim'nos. au' d'g y d'g y d'g y d'g q'nd necesa
rias como nro es timo l'mas en nombre o de lho concejo
p'odriamos. hizere o fiz'eramos. p'recentre oyendo. Es q'nd
d'ya requiere o tro mas es peccal q'nd m'a p'recen
p'regonae ca quon conselido q'nd vactante como nro
y cada. Uno de nos. tenemos o de lho concejo o tro tal
y co'mismo os damos avos lho pero en d'n co'ndas.

Unas dñas mrsas mercedario dñs dñdades y convidados con lubre o gral
 administracion o nos obligamos mas por cosa y dñs y ren-
 tas y propios del dñ concejo de la hauz y se firmo el vaceado
 en dñ tiempo de mndu lo que asy es dñ dñ pescador mro
 dñ procurador fizcide y obliqvede. por nos y en nombre
 del dñ concejo. la obligacion es peaje y es preeamente que
 para cõl hagemos. y siendo nre cesario dñ reclamemos de dñ
 cargo de satodacion o faduria. o cauacion sola clausula
 del dñ que dñ. creatur sicut indicatum. Solum convales
 sus clausulas a cõs tumba das trice y testimoniis deo qul
 obligamos. zur ante y en omnia de dñmigo dñ triz ochobre
 sciu dñ. y sacufie del dñ concejo zur auencia de
 mni de aguizze sciu que fue fecho y obliqado hilacaca
 del dñ deca dñha uera. de quita a porma dia de linea dehen
 ona del conde de mne y quimendes y segenta y ana mis
 al qual fueron admitidos dñ dñmigo de austan. E
 Juan dñ triz de uzuxlaegui o jame y caguizze dñ
 de la dñha uera delgada. o nos dñs dñs mandatos o dñ pab.
 de marquigui o lñ de galazaga acd o fuess firmamos
 de nos nombrs. dñs et regis dñs con forme a dñs y rea
 mndos debus tricas dñ dñ de marquigui. Juan de galazaga
 Dñs ante mni dñmigo ya ovrado dñ obligacion es peaje
 no vaen. y dñ dñ dñmigo o dñ triz ochobre sciu dñ
 ante fui al dñ regimiento de tamata de pds dñ Bruno con
 los dñs. o dñ regimiento. y p dñ dñ regimiento dñ dñ
 jnque ante mni paco y apdimento dñ dñ dñ dñ
 Sa que corre trclido dñ dñ regimiento quedando la q mi podi
 serendiz fizca aqui ce termio q no atac. dñ dñ testimonio de verdad.
 8

Somnyo. hor. tiz. sc

V
y avi j rie om todo el goberno puzi d'Xermonas Ihas p. bce.
que comose en publico y nro de mchios años acs ta p. bce
esta Iha viera al vngaza y cada vica delgusta. hauian
temido mucha admistad. hermandad. y comunidad. brue
cosas. y por concesione. Aquella questa Iha vila. no se le ha
vila. j decidido nre esto pagar a cada vica. a los vecinos de la Iha
Vila. delgusta. hialgmos años de esas cosas que trae juror
de la Iha vila delgusta. schazan. y nriabon. y se traron a
benz nre esta Iha vila. y lo mismo hauia guardado la Iha vila
delgusta. para con los vecinos de la vila. y que aguz
de comun consentimient de cada vila las Ihas. ~~que~~ ^{que} las viles
y concejuc. auon acordado y determinado brues regimientos
que por diez años juzmicos y suientes que corren y se acuerden
de q. o y dia. Dca festia de esta villa. cada dia. hauia guardado
la misma hora en las Ihas viles. la una vila o tra. y la
otra con la otra. j rende el dia mire. alio. y le regimient
debido nombrado en nombre del consejo de esta Iha vila
y otra. y el gobernador de y rive. en nombre de los
gobernadores de la Iha vila delgusta. No le queria dcllo 29 de setiembre
que poniam y pusieron la una villa. con la otra. y la otra
con la otra. queduviente los dias diez años. No juzgarian
mi demanda mas ni harian pagar a cada villa alguna cosa
de la una villa. a los vecinos de la otra. mlos de la otra
a los de la otra. de las cosas que tiene las viles. y sus
tz zis. y juzgaciones. schazan y nriabon y se le cuaren a la otra
viles abriendo a la una villa. o a la otra. y que tiene
82